

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-68/2024.

SOLICITUD: 330031824000303

DETERMINACIÓN: AMPLIACIÓN PARA EL PLAZO DE RESPUESTA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, vinculada a la séptima sesión ordinaria del año dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El uno de agosto de dos mil veinticuatro se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

"A quien corresponda:

Por este medio solicito a la Universidad Autónoma Metropolitana específicamente a la Coordinación General de Administración y Relaciones Laborales a cargo de la Dra. María de Lourdes Delgado Núñez el acceso a la siguiente información:

1.- Solicito copia de los CFDI de las personas morales y físicas según corresponda cada caso de los gastos ejercidos con el fin de la adquisición de bienes perecederos y no perecederos dentro de la dirección de recursos de recursos humanos a cargo del Mtro. Pedro Reyes Cervantes que correspondan a:

a) La adquisición de mobiliario de oficina, como escritorios, sillas de oficina, gavetas de oficina, estantes, sillones y sin limitación a cualquier otro mobiliario de oficina.

b) La adquisición de Monitores, Pantallas, Proyectores y equipos celulares móviles.

c) La adquisición de insumos de papelería y oficina específicamente, cajas de papel, cartuchos tóner, cartuchos de tinta para impresora, engrapadoras, engargoladoras, ligas, folder, carpetas, bolígrafos y sin limitación a cualquier otro insumo de oficina.

d) La adquisición de equipos multifuncionales, escáneres, copiadoras y faxes, si aplicara el caso copia simple de los contratos de arrendamiento por la renta de estos equipos y su respectivo costo por este servicio.

e) La adquisición de equipo de computo de sobre mesa (PC) y portátiles (Laptop) así como tabletas electrónicas tipo "Ipad"

Handwritten notes in blue ink on the right margin, including the name "De H. S." and other illegible scribbles.

- f) La adquisición de café y azúcar, así como de cualquier tipo de desechable.
- g) La adquisición de cualquier otro alimento como: refrescos, agua embotellada, bebidas gasificadas, frutos secos y/o botanas y cualquier otro alimento.
- Todo lo anterior de los ejercicios fiscales 2022, 2023 y lo transcurrido del 2024. Y sin limitación y extensivo a las subdirecciones dependientes y jefaturas de la dirección de recursos de recursos humanos.
- Y; con fundamento en la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA en sus artículos:
- Artículo 110. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional.
- Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
 - II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
 - III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
 - IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;
 - V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
 - VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
 - VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
 - VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
 - IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
 - X. Afecte los derechos del debido proceso;
 - XI. Vulnere la conducción de los Expedien" (sic)

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El dos de agosto de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124,

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the name "Cecilia" and other illegible marks.



Casa abierta al tiempo

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó el registro oficial en la Plataforma Nacional de Transparencia y la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria .

TERCERO. Requerimientos de información. De conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia; 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 12, fracción VII del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la Coordinación General de Administración y de Relaciones Laborales y a la Dirección de Recursos Humanos que realizarán una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada porque de acuerdo sus facultades, competencias y funciones podrían poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo. De conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, la Dirección de Recursos Humanos manifestó que para dar respuesta a la solicitud requiriere una prórroga debido a la carga de trabajo que enfrenta la Dirección y con la finalidad de agotar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, así como por la complejidad del análisis jurídico que conlleva la determinación de la información que puede ser pública, reservada o confidencial con la eventual elaboración de las versiones públicas, resulta necesaria la ampliación de plazo de respuesta para poder otorgar la respuesta que a derecho corresponde.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la

Handwritten notes in blue ink on the right margin, including the word "bi" and other illegible scribbles.



Casa abierta al tiempo

séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. Del expediente de la solicitud de acceso a la información universitaria se recibe mediante el oficio DRH.1871.2024 emitido por la Dirección de Recursos Humanos se advierte la necesidad de la ampliación de plazo para continuar la concentración de la información.

Para determinar la procedencia de la ampliación al plazo de respuesta, se debe mencionar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones específicas en las que, derivado del procedimiento de acceso a la información pública, se contempla la posibilidad de otorgar una ampliación del plazo de respuesta previsto en el artículo 135¹ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez que se conoce la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera pertinente la ampliación de plazo y con fundamento

¹ Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento

Handwritten notes in blue ink on the right margin, including a checkmark and the text "DRH 1871 2024".



Casa abierta al tiempo

en los artículos artículo 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 10 y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, confirma la ampliación del plazo de respuesta para que se atienda la solicitud de manera adecuada con las expresiones documentales que correspondan y se integre la respuesta que a derecho corresponda.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la búsqueda de la información solicitada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación del plazo de veinte días hábiles para otorgar la respuesta a la solicitud de información y de manera excepcional se amplía el plazo por diez días hábiles más.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la persona solicitante y la dependencia vinculada con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. José Ángel Hernández Rodríguez, Dra. Perla Gómez Gallardo, Dr. José Federico Besserer Alatorre, Mtro. Gabriel Sosa Plata y Dr. Edgar López Galván.

DR. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ

DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO

Handwritten notes in blue ink on the right margin, including the name 'G. H. S.' and other illegible scribbles.



Casa abierta al tiempo

Rodriguez

RODRIGUEZ
MIEMBRO TITULAR

Federico Besserer

DR. FEDERICO BESSERER ALATORRE
MIEMBRO TITULAR

MTRO. GABRIEL SOSA PLATA
MIEMBRO TITULAR

MIEMBRO TITULAR

Edgar Lopez Galvan

DR. EDGAR LÓPEZ GALVÁN
MIEMBRO TITULAR

~~DR. DIEGO DANIEL CÁRDENAS DE LA O
COORDINADOR DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA~~

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-68/2024 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 29 de agosto de 2024.

“Resolución formalizada el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro en la séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete”